Ley No. 26727

Promulgada el 30.DIC.96 Publicada el 31.DIC.96



EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.- Modifícase el Artículo 70. del Decreto Legislativo No. 821 por el siguiente texto:

"Artículo 70.- VIGENCIA Y RENUNCIA A LA EXONERACION

Las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1997. Los contribuyentes que realicen las operaciones comprendidas en el Apéndice I podrán renunciar a la exoneración optando por pagar el impuesto por el total de dichas operaciones, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento."

Artículo 20.- Modifícase el Artículo 460. inciso c), del Decreto Legislativo No. 821, con el siguiente texto:

"c) Realizar no menos del 75% de sus operaciones en la Región. Para efecto del cómputo de las operaciones en la Región, se tomarán en cuenta las exportaciones que se realicen desde la Región, en tanto cumplan con los requisitos que se establezcan mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas."

Artículo 30.- Modifícase el Artículo 730. inciso a), del Decreto Legislativo No. 821, modificado por el Decreto Legislativo No. 825, con el siguiente texto:

"a) Artículo 710. de la Ley No. 23407, referido a las empresas industriales ubicadas en las zonas de frontera y selva; así como el Artículo 1140. de la Ley No. 26702, relativo a las entidades del Sistema Financiero que se encuentran en liquidación; hasta el 31 de diciembre de 1997."

Artículo 40.- Derógase o déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

VICTOR JOY WAY ROJAS Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación. En Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

VICTOR JOY WAY ROJAS Presidente del Congreso de la República CARLOS TORRES Y TORRES LARA Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Presidente Constitucional de la República ALBERTO PANDOLFI ARBULU Presidente del Consejo de Ministros JORGE CAMET DICKMANN Ministro de Economía y Finanzas

<u>Página Principal</u> - <u>Presentación</u> - <u>Introducción</u> - <u>Congresistas Miembros de la Comisión</u> - <u>Marco de Referencia para el Trabajo de la Comisión</u> - <u>Agendas y Actas de la Comisión</u> - <u>Leyes</u> - <u>Labor Legislativa: Proyectos de Ley</u> - <u>Labor de Control Político y Fiscalización</u> - <u>Formación de Conciencia Ambiental</u> - <u>Función de Representación</u> - <u>Imágenes</u> - <u>Otras Páginas de Interés</u> - <u>Alguna Legislación Peruana sobre Temas Ambientales</u>- <u>Areas Naturales Protegidas</u>